



AS REP. N° 5137-2009

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

GRUPO SECURITY S.A.

COMO EMISOR

y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Noviembre del año dos mil nueve, ante mí, **MARÍA CAROLINA BASCUÑAN BARROS**, Abogada, Notario Público Interina de la Segunda Notaría de Santiago, según Decreto Judicial protocolizado con fecha diez de Junio del año en curso, con oficio en Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, en representación, según se acreditará,

de **GRUPO SECURITY S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro mil trescientos ochenta guión seis, ambos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el Repertorio con el número cuatro mil quinientos cuarenta guión dos mil nueve, Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**"). **SEGUNDO: Modificación.** En este acto y por el presente instrumento Grupo Security S.A. y Banco BICE, representados por sus mandatarios comparecientes, vienen en modificar el Contrato de Emisión, en la forma que se indica a continuación: **Uno)** Se reemplaza y sustituye íntegramente la letra O de la cláusula sobre "Definiciones", contenida al principio del Contrato, por la siguiente: "**O: Por "Patrimonio**", para el período concluido al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve,



corresponde a la cuenta cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU; y para el período que va desde el primero de enero de dos mil diez en adelante, corresponde a la cuenta "Patrimonio Neto Total" de la FECU-IFRS."; **Dos)** En la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal (F) de la misma, por un nuevo literal del siguiente tenor: "**(F)** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada, o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados, en su caso, dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de lo dispuesto en este literal, la quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento."; **Tres)** En la Cláusula Décimo Octava del Contrato, se reemplaza y sustituye íntegramente el párrafo final del literal D. de la misma, por un nuevo párrafo del siguiente tenor: "Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la cláusula Décimo Cuarta, y el ejercicio de los demás derechos y atribuciones que le corresponden en conformidad a la ley y al presente Contrato."; **Cuatro)** En la Cláusula Décimo Octava del Contrato, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal G. de la misma, por un nuevo literal del siguiente tenor: "**G. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará por quien sea nombrado en su

*reemplazo al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.”; y Cinco) Al final de la Cláusula Vigésima, se reemplaza y sustituye íntegramente la oración “Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario”, por la siguiente nueva oración: “*Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario.*”*

TERCERO: Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Emisión.

CUARTO: Definiciones. Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los términos con mayúscula que aquí se emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato se ha dado a ellos.

QUINTO: (A) Domicilio. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

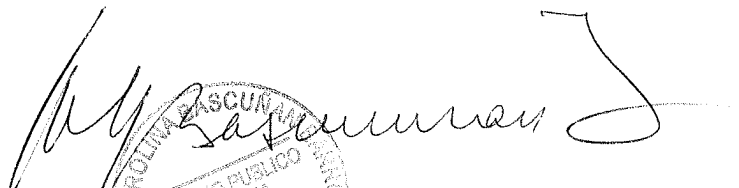
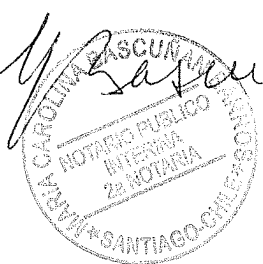
(B) Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor.

(C) Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Personerías. La personería del representante de Grupo Security S.A. consta en escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, otorgada en esta misma Notaría de Santiago. La personería de los representantes del Banco BICE consta en escrituras públicas de fecha diecisiete de Enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Tales documentos no se insertan a petición de los otorgantes, por ser conocidos de ellos y del notario que autoriza.- La presente escritura pública se encuentra

debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy Fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número cinco mil ciento treinta y siete guión dos mil nueve.- HAY FIRMAS DE: RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ.- p.p. GRUPO SECURITY S.A..- PATRICIO FUENTES MECHASQUI.- p.p. BANCO BICE.- RODRIGO VIOLIC GOIC.- p.p. BANCO BICE.- MARIA CAROLINA BASCUÑAN BARROS.- NOTARIO PUBLICO INTERINA.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, Noviembre 05 de 2009.-

UTILIZADA

[Handwritten signature]

